

Constancia Secretarial: Manizales, nueve (09) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presento memorial con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de agosto de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Bryan Steven Campuzano Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00450-00, fue subsanada de forma correcta.

El escrito de demanda ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Bryan Steven Campuzano Castaño y a favor de Bancolombia S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas pendientes de pago e intereses de plazo de cada cuota.

CUOTA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	VENCIMIENTO
11	\$346.428	\$763.924	08/12/2021
12	\$357.217	\$753.135	08/01/2022
13	\$368.341	\$742.011	08/02/2022
14	\$379.812	\$730.540	08/03/2022

15	\$391.640	\$718.712	08/04/2022
16	\$403.836	\$706.516	08/05/2022
17	\$416.412	\$692.640	08/06/2022

1.1 Por los Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 08 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

1.2 VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$21.866.914) por concepto del capital acelerado del pagaré número 6230088351.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1.2, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc1384285082d8984839ed4c63457d0902ddd6e586a39091582ee8866f45687**

Documento generado en 09/08/2022 03:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>